

CONTRATO MARCO REGULATORIO DE COMERCIO EXTERIOR

Conste por el presente documento privado, el Contrato Marco Regulatorio de Comercio Exterior (en adelante, el "Contrato") que celebran de una parte, Banco GNB Perú S.A., con RUC N° 20513074370, con domicilio en Calle Las Begonias N° 415, Piso 25 y 26, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima (en adelante, "EL BANCO"), debidamente representado por sus apoderados, cuyos datos de identidad constan al final de este documento; y, de la otra parte, "EL CLIENTE", cuyos datos de identidad y los de sus representantes se indican al final de este documento (en adelante, "EL CLIENTE"); en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1. EL CLIENTE realiza operaciones de comercio exterior y requiere para sus transacciones y/u operaciones la emisión de carta(s) de crédito de importación, emisión de Carta(s) de Crédito Stand By ("SBLC") y Financiamiento(s) de Comercio Exterior por lo que solicita a EL BANCO el otorgamiento de productos de Comercio Exterior..

1.2. Este Contrato regula todas las transacciones de Comercio Exterior indicadas en el párrafo anterior que EL BANCO otorgue a EL CLIENTE, las mismas que deben ser solicitadas mediante la remisión a EL BANCO de la respectiva solicitud para la emisión de carta(s) de crédito de Importación, emisión de Cartas de Crédito SBLC y solicitud de desembolso de Financiamientos de Comercio Exterior en la forma establecida en el presente Contrato (en adelante, el "Crédito"). Asimismo, el otorgamiento de los Créditos al amparo del presente Contrato se encuentra sujeto a la calificación favorable por parte de EL BANCO de la operación crediticia solicitada por EL CLIENTE. En ese sentido, la firma del presente CONTRATO no representa en sí mismo ninguna aprobación de Préstamo o líneas de Crédito alguno a favor de EL CLIENTE, ni obliga a EL BANCO a su desembolso. Así, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá denegar o suspender en cualquier momento, sin causa justificada ni responsabilidad, el otorgamiento de cualquier Crédito solicitado bajo el presente documento. Asimismo, EL CLIENTE acepta que EL BANCO podrá otorgar, según su criterio y sin responsabilidad alguna, determinados Créditos con montos y/o plazos menores a los solicitados por EL CLIENTE.

1.3. EL BANCO emitirá la(s) Carta(s) de Crédito de Importación y/o la(s) Carta(s) de Crédito Stand By (SBLC) a favor de la persona que se indique en la solicitud (en adelante, el "Beneficiario") que para tal efecto presentará EL CLIENTE y desembolsará el (los) Financiamiento(s) de Comercio Exterior a favor del CLIENTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES ESPECIFICAS

2.1. La emisión de Carta(s) de Crédito de Importación, Carta(s) de Crédito Stand By (SBLC) y desembolso de Financiamiento(s) de Comercio Exterior por parte de EL BANCO se encuentra sujeta a la previa presentación y calificación de la(s) solicitud(es) que para tal efecto enviará EL CLIENTE en adelante, la(s) "Solicitud(es)", procediendo EL BANCO a realizar la correspondiente evaluación crediticia a EL CLIENTE y, si lo determina conveniente, le podrá otorgar uno o más Créditos a través de la emisión de Carta(s) de Crédito de Importación, emisión de Carta(s) de Crédito SBLC y/o desembolso de Financiamiento(s) de Comercio Exterior según resulte aplicable. Así, EL CLIENTE acepta que EL BANCO podrá otorgar, según su criterio y sin responsabilidad alguna, Créditos, por montos y/o plazos menores a los solicitados por EL CLIENTE.

Queda expresamente establecido que la sola suscripción del Contrato no origina la obligación para EL BANCO de aprobar la(s) Solicitud(es) presentada(s) por EL CLIENTE ni representa en sí mismo ninguna aprobación de crédito(s) o exposición crediticia alguna a favor de EL CLIENTE, ni obliga a EL BANCO a emitir Carta(s) de Crédito de Importación, Carta(s) de Crédito SBLC y/u otorgar Financiamiento(s) de Comercio Exterior.

El Contrato tiene por finalidad regular las condiciones a las que EL CLIENTE se sujetará en relación a: (i) los mecanismos para solicitar la emisión de Carta(s) de Crédito de Importación, emisión de Carta(s) de Crédito SBLC y/u desembolso de Financiamiento(s) de Comercio Exterior; (ii) la ejecución de las prestaciones a su cargo; (iii) las medidas aplicables ante eventuales incumplimientos; y, (iv) las demás disposiciones que regirán la relación contractual entre EL BANCO y EL CLIENTE.

2.2. EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE los formatos de la(s) Solicitud(es) que este utilizará en cada oportunidad o un documento similar a satisfacción de EL BANCO, los que deberán ser debidamente completados por EL CLIENTE, sin perjuicio de cualquier otro(s) dato(s) que EL BANCO pudiera solicitar. Queda establecido que EL BANCO no recibirá la(s) Solicitud(es) presentada(s) por EL CLIENTE en formato distinto al proporcionado por EL BANCO o que incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Contrato, sin responsabilidad alguna para EL BANCO.

2.3. EL CLIENTE declara expresamente que para efectos de la emisión de las Carta(s) de Crédito de Importación, emisión de Carta(s) de Crédito SBLC y/o desembolso de Financiamiento(s) de Comercio Exterior deberá presentar: (i) la Solicitud de requerimiento respectivo y obtener la aprobación de EL BANCO; (ii) emitir un(os) pagaré(s) y acuerdo de llenado de pagaré(s) conforme a lo previsto en la Cláusula Novena de este Contrato, a plena y entera satisfacción de EL BANCO; (iii) pagar las comisiones, gastos y tributos aplicables a tales operaciones, que sean de cargo de EL CLIENTE; (iv) constituir las garantías requeridas y/o presentar cualquier otra documentación adicional que EL BANCO estimara conveniente y pudiera solicitar a EL CLIENTE oportunamente; y, (v) estar en cumplimiento, a criterio de EL BANCO, de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, EL BANCO se reserva el derecho de determinar – a su plena satisfacción - el cumplimiento de las condiciones previstas en este documento para la emisión de Carta(s) de Crédito de Importación, emisión de Carta(s) de Crédito SBLC y/o desembolso de Financiamiento(s) de Comercio Exterior.

2.4. Asimismo, como consecuencia de la calificación de la Solicitud presentada por EL CLIENTE, EL BANCO podrá solicitarle, como parte de los requisitos para el otorgamiento del Crédito respectivo, la constitución de una garantía mobiliaria sobre los documentos representativos de mercadería recibidos por EL BANCO a fin de garantizar el cumplimiento completo y oportuno de las obligaciones de cargo de EL CLIENTE. Para tal efecto, EL CLIENTE deberá celebrar y suscribir el correspondiente contrato de Garantía Mobiliaria (en adelante, la "Garantía Mobiliaria") respecto de los documentos mencionados. EL CLIENTE se obliga a constituir, ampliar o sustituir las garantías en la oportunidad en que ello sea requerido por EL BANCO.

2.5. EL CLIENTE asume total responsabilidad por las transacciones o servicios ordenados por él mismo o por terceros mediante cualquiera de los medios y/o canales a los que se refiere el presente Contrato, u otros que en algún momento EL BANCO ponga a su disposición, en los cuales se utilice cualquier tipo de código de acceso de identificación personal o clave.

2.6. EL CLIENTE, sus funcionarios, agentes y empleados guardarán la más estricta confidencialidad respecto a los procedimientos de seguridad que EL BANCO establezca, así como los archivos, registros, claves, tablas y, en general, las transacciones realizadas, a fin de mantener y preservar la integridad de los mecanismos de seguridad establecidos. EL CLIENTE deberá informar inmediatamente a EL BANCO si estima que la seguridad del procedimiento ha sido vulnerada.

2.7. Dentro de los procedimientos de seguridad, EL BANCO tendrá la facultad, mas no la obligación, de implementar o utilizar (sin que esta relación sea taxativa, sino meramente enunciativa, pues pueden adaptarse otros procedimientos de seguridad) la denominada "Llamada de Confirmación" (o "Call Back"), donde EL BANCO, mediante una llamada telefónica grabada, contacta a una de las personas mencionadas en la lista de contactos contenida en el Contrato para Depósitos, Apertura y Manejo de Cuentas Persona Jurídica Banco GNB (en adelante, las "Personas de Contacto"), con el fin de verificar la validez de cualquier tipo de instrucción, orden o precisión emitida por EL CLIENTE. Para dichos efectos, EL CLIENTE autoriza y acepta, a la sola firma del presente Contrato, la grabación de dicha conversación y su uso para eximir a EL BANCO de responsabilidades, de ser el caso. Cualquier acto efectuado por alguna de las Personas de Contacto en relación al presente Contrato, se entiende efectuado para todos los efectos por EL CLIENTE.

Adicionalmente, EL CLIENTE autoriza en forma expresa e irrevocable a EL BANCO para: (a) grabar las órdenes, instrucciones y/o precisiones brindadas por EL CLIENTE por cualquier medio y/o canal y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba de las referidas instrucciones recibidas por tales medios; y, (b) exigir, si lo estima oportuno, la confirmación por escrito, previa o posterior, de las órdenes, instrucciones y/o precisiones impartidas por EL CLIENTE, que supongan (sin que ello sea limitativo) movimientos de fondos, en función de su cuantía y/o características y/o circunstancias.

Cartas de Crédito de Importación

2.8. En caso EL CLIENTE proceda a la venta de la mercadería objeto de importación, el producto de dicha transferencia queda afecto al pago del Crédito respectivo a favor de EL BANCO. En consecuencia, EL CLIENTE se obliga a abonar el importe de dicha venta en la cuenta indicada en la Solicitud o en cualquiera otra cuenta que mantenga en EL BANCO. Los apoderados de EL CLIENTE que suscriben el presente Contrato Marco en su representación aceptan y asumen desde ya, bajo responsabilidad, el encargo de depositarios del producto de la venta con las obligaciones que de ello se derivan, hasta la fecha en que dicha suma sea depositada en EL BANCO.

2.9. La Carta de Crédito de importación no podrá ser anulada ni modificada, ya sea total o parcialmente, salvo que medie autorización expresa del beneficiario, es decir, la anulación o modificación deberá sustentarse en un acuerdo entre EL CLIENTE y el Beneficiario. En todos los casos, la emisión o modificación de la(s) Carta(s) de Crédito de importación será facultad y no obligación del BANCO, sin responsabilidad alguna por dicha causa.

2.10. En caso la(s) Carta(s) de Crédito de importación sea(n) negociable(s) con copias en virtud de haberse pactado con el Beneficiario que dichas Carta(s) de Crédito sea(n) negociada(s) contra la presentación de copias simples de la documentación de embarque requerida, y que los originales de los mismos sean enviados directamente a EL CLIENTE por el Beneficiario, EL CLIENTE deja expresa constancia que libera de toda responsabilidad a EL BANCO por las discrepancias que pudiera presentar la citada documentación de embarque, prestando desde ya su conformidad a la misma.

2.11. Una vez cumplidos los requisitos previstos en la Solicitud, EL BANCO podrá efectuar a través de sus corresponsales el(los) abono(s) o acreditación(es) del Crédito a favor del Beneficiario indicado en la Solicitud, en la fecha en que reciba el aviso del corresponsal.

2.12. La obligación de EL CLIENTE de pagar el Crédito, documentado en la(s) Carta(s) de Crédito de importación, será exigible desde la fecha de pago de la(s) Carta(s) de Crédito al Beneficiario, de ser el caso; para lo cual EL BANCO remitirá a EL CLIENTE la liquidación correspondiente.

2.13. EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO la totalidad de cada Crédito, sin que sea necesaria la entrega de la mercadería ni de los documentos comerciales respectivos a EL CLIENTE, quedando entendido que tanto la mercadería como los documentos viajan por cuenta y riesgo de EL CLIENTE. Asimismo, EL BANCO no es responsable de las pérdidas y/o mermas de la mercadería objeto de la transacción de comercio entre el Beneficiario de la Carta de Crédito y EL CLIENTE.

Asimismo, en caso EL CLIENTE no cumpliera con pagar el Crédito otorgado por EL BANCO en la(s) oportunidad(es) convenida(s), la obligación generará, en forma automática desde la fecha del incumplimiento, intereses moratorios a la tasa más alta fijada en el tarifario vigente de EL BANCO a la fecha del incumplimiento para sus operaciones activas, sin perjuicio de la obligación de pago de los intereses compensatorios pactados.

2.14. EL CLIENTE declara expresamente que en ningún caso EL BANCO será responsable por la falta de declaración ante Aduanas, como tampoco por la incorrecta, errónea o tardía declaración de EL CLIENTE. Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE autoriza en forma expresa e irrevocable a EL BANCO a solicitar, cuando lo considere conveniente, el internamiento de la mercadería, realizar los trámites aduaneros correspondientes y a contratar a los agentes de aduana para tales efectos; así como a depositar la mercadería en un almacén general de depósito y a exigir la emisión y entrega de los certificados de depósito y warrants correspondientes a la orden de EL BANCO, sin necesidad de tener un poder especial para la realización de tales gestiones y sin responsabilidad alguna para EL BANCO.

2.15. Las partes convienen que EL BANCO, sus corresponsales u otros intermediarios, en todos y cada uno de los trámites de cada Crédito, no asumirán responsabilidad alguna respecto de: a) los inconvenientes que pudieran obstaculizar el otorgamiento, tramitación y/o efectividad del Crédito otorgado a EL CLIENTE; b) errores y/o mala fe del Beneficiario de la Carta de Crédito de importación; c) la validez, falsificación, adulteración, extravío, pérdida, reservas o menciones que llevare la documentación estipulada, al igual que la eventual llegada de la misma fuera de los plazos oficiales, fijados para su presentación ante la Aduana respectiva; d) la descripción, cantidad, calidad, peso, estado, embalaje, embarque, acondicionamiento, o valor de las mercaderías embarcadas; e) demoras y/o errores telegráficos, de telex, de Swift, de correos y/o cualquier otro medio de comunicación que se utilice; f) de la proporción facturada de los embarques con relación al total del Crédito; g) de cualquier daño y/ o perjuicio que resultare de dificultades, demoras y/o defectos de carga, descarga, transporte, almacenaje, vencimientos de seguros, confiscaciones, restricciones o prohibiciones de cambio, de importación, exportación y/o de despacho aduanero y/o por la demora aduanera o en la comunicación o por la no comunicación del mismo por los corresponsales, aun en el caso de preverse estas condiciones en los términos del Crédito; h) la llegada tardía o la no llegada en absoluto del medio (buque, avión, tren, camión, etc.) transportador de la mercadería cubierta por el Crédito; i) los errores de transmisión, interpretación y/o traducción a otros idiomas de la Carta de Crédito de Importación, sin que la facultad que se otorga por el presente Contrato a EL BANCO y a sus corresponsales u otros intermediarios para realizar tales actos implique alguna responsabilidad para EL BANCO; j) la inexactitud, falta de claridad y de integridad de las órdenes o instrucciones recibidas; y/o, k) cualquier otro inconveniente y/o daño y/o perjuicio generado por causa(s) no atribuible(s) a EL BANCO, incluyendo pero sin limitarse a los hechos u omisiones de terceros, caso fortuito o fuerza mayor, entre otros.

Las circunstancias anteriormente descritas no podrán ser invocadas en ningún caso por EL CLIENTE para suspender, negar o diferir los pagos a los cuales estará obligado a hacer en virtud del Crédito solicitado.

2.16. EL BANCO podrá (siendo esto una facultad y no una obligación) contratar las pólizas de seguro que considere convenientes, a su entera satisfacción, sobre la mercadería con el propósito de preservar la Garantía Mobiliaria constituida a su favor. En este caso, los gastos generados por las referidas pólizas de seguro serán por cuenta y costo exclusivo de EL CLIENTE, el cual deberá reembolsar a EL BANCO el íntegro de los gastos incurridos conforme a lo establecido en la cláusula Tercera del presente Contrato. De ser el caso, EL BANCO entregará una copia de la póliza correspondiente a EL CLIENTE, previo requerimiento de este último.

2.17. EL CLIENTE declara y acepta que, EL BANCO queda exento de toda responsabilidad si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiere efectuarse el pago de la Carta de Crédito al Beneficiario o, si efectuado el pago o aceptada la letra de cambio, no pudiera despacharse o importarse la mercadería amparada por el mismo.

2.18. EL CLIENTE declara y acepta que, por cuenta y riesgo de EL CLIENTE, la intervención de EL BANCO, sus corresponsales u otros intermediarios (si los hubiere) queda limitada al manejo de documentos, quedando EL BANCO expresamente autorizado para hacer uso de otros corresponsales en el caso que lo estimare necesario, pero quedará exento de toda responsabilidad por omisiones o negligencias de éstos.

2.19. EL CLIENTE declara y acepta que EL BANCO no admitirá reclamo alguno por daños y/o perjuicios provenientes de situaciones de guerra, revolución, piratería, actos de fuerza o decisiones de las autoridades que restringieren, demoraren o impidieren cualquier trámite vinculado con el aviso, utilización o liquidación del Crédito, ni con la mercadería que el mismo Crédito cubrirá. Si por cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas o por otros motivos, fuera del directo control de EL BANCO, incluyendo cualquier causa de caso fortuito o fuerza mayor, no llegaren a su poder los documentos correspondientes a la utilización total o parcial del Crédito, EL CLIENTE declara y acepta que EL BANCO no asumirá ni por sí mismo ni por sus corresponsales ninguna responsabilidad, debiendo EL CLIENTE cumplir con la obligación de pagar a EL BANCO el Crédito respectivo, así como los gastos, intereses y/o comisiones de acuerdo con las condiciones establecidas en el referido Crédito y demás documentos complementarios, siendo suficiente constancia a este efecto el requerimiento formal de EL BANCO y la presentación de la liquidación correspondiente.

2.20. La entrega a EL CLIENTE de los documentos recibidos contra el(los) abono(s) o utilizations del Crédito, será efectuada por EL BANCO contra la constitución o perfeccionamiento de las garantías que sean solicitadas por EL BANCO, a plena satisfacción de este último.

2.21. Toda la documentación representativa de las mercaderías importadas vendrá consignada a nombre de EL BANCO; por lo que EL CLIENTE reconoce expresa e irrevocablemente el derecho de propiedad de EL BANCO sobre dichas mercancías.

Cartas de Crédito Stand By (SBLC)

2.22. EL CLIENTE deberá suscribir la correspondiente Solicitud, completar sus datos de identificación, y consignar en ella la siguiente información: (i) tipo de operación (SBLC); (ii) nombre o denominación del Beneficiario; (iii) monto y moneda del SBLC cuya emisión se solicita; y, (iv) plazo o fecha de vencimiento del SBLC cuya emisión se solicita.

2.23. En caso el Beneficiario hiciera efectiva el SBLC y EL BANCO proceda a honrar el SBLC a favor del Beneficiario, EL CLIENTE se compromete y obliga a reembolsar a EL BANCO el importe pagado, de inmediato, más los intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones y gastos en general relacionados a dicho concepto, de acuerdo al tarifario establecido por EL BANCO a las tasas más altas vigentes en EL BANCO para operaciones activas.

2.24. EL CLIENTE declara conocer que el pago del SBLC podrá ser efectuado por EL BANCO al solo requerimiento del Beneficiario, sin necesidad de efectuar aviso previo a EL CLIENTE o de verificación alguna del incumplimiento. En ese sentido, EL CLIENTE renuncia expresamente a los derechos contenidos en los artículos 1894° y 1899° del Código Civil, salvo que estuviere así estipulado expresa y literalmente en los términos y condiciones del SBLC.

2.25. A efectos de lo indicado en el numeral precedente, EL CLIENTE señala de manera expresa, incondicional e irrevocable que EL BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de un pago que EL CLIENTE pudiese considerar indebido por cualquier causa, incluyendo pero no limitándose a supuestos de invalidez o ineficacia de la obligación garantizada por el SBLC; la no autenticidad de las firmas, invalidez o irregularidad del recibo o falta de facultades de los firmantes del Beneficiario que soliciten la ejecución del SBLC; o la no verificación de los eventos, condiciones o requisitos que facultan al Beneficiario a solicitar la ejecución del SBLC, aun cuando estos hayan sido mencionados en dichos documentos. En tal sentido, queda establecido también que EL BANCO será ajeno a cualquier litigio o controversia que pudiera surgir entre el Beneficiario y EL CLIENTE con relación a la obligación principal y/o el propio SBLC.

2.26. Asimismo, toda vez que el SBLC antes mencionado será necesariamente revisado por EL CLIENTE antes de su emisión por parte de EL BANCO, EL CLIENTE libera expresamente a EL BANCO de cualquier responsabilidad derivada de errores en la emisión del mismo.

2.27. Los SBLC emitidos o recibidos podrán sujetarse a las "International Standby Practices" (ISP98) o, en su defecto, a las "Uniform Customs and Practice for Documentary Credits" (UCP 600), a las "Uniform Rules for Demand Guarantees" (URDG 758) o a las reglas internacionales que las complementen o sustituyan, según se acuerde en cada operación y sea aceptado por EL BANCO. Frente a ello, EL CLIENTE declara conocer y aceptar el régimen aplicable a cada instrumento.

2.28. EL CLIENTE acepta de manera expresa, incondicional e irrevocable que EL BANCO podrá, sin responsabilidad alguna, rechazar cualquier solicitud efectuada por el Beneficiario con el propósito de renovar el SBLC.

2.29. Asimismo, si el Beneficiario requiriese alternativamente la ejecución o renovación del SBLC, será facultad de EL BANCO ejecutarla o renovarla, sin responsabilidad alguna para EL BANCO por dicha causa. En caso EL BANCO optara por su renovación, las condiciones establecidas en el presente Contrato Marco se mantendrán vigentes hasta la extinción de dicho SBLC.

2.30. EL CLIENTE declara que:

a) Los SBLC que se soliciten al amparo del presente Contrato Marco, estarán destinados a garantizar obligaciones de naturaleza comercial y/o civil diferentes a préstamos de dinero entre personas que no integran el Sistema Financiero.

b) Conoce a cabalidad la prohibición establecida por el artículo 217° inciso 5 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que prohíbe a las empresas bancarias garantizar las operaciones de mutuo dinerario que se celebre entre terceros, a no ser que uno de ellos sea otra empresa del sistema financiero, o un banco, o una financiera del exterior.

c) Asume las responsabilidades legales y pecuniarias que pudiesen resultar de la falsedad total o parcial de las Solicitudes que presente a EL BANCO.

2.31. EL CLIENTE se obliga a proporcionar a EL BANCO toda la documentación sustentatoria que acredite la naturaleza de las obligaciones que solicite garantizar. La referida documentación será entregada necesariamente antes de la emisión del SBLC.

2.32. La obligación de pago a cargo de EL BANCO se ejecutará por cuenta de EL CLIENTE y solo será exigible si el requerimiento u orden de pago del Beneficiario o banco corresponsal es notificado a EL BANCO durante el plazo de vigencia del SBLC, y si se cumplen los requisitos contenidos en el mismo. Caso contrario, EL BANCO quedará liberado de la obligación asumida frente al Beneficiario, por lo que no asumirá responsabilidad alguna ni frente a este ni ante EL CLIENTE por rechazar el pago del SBLC.

Financiamientos Comercio Exterior

2.33. La modalidad de cada Financiamiento de Comercio Exterior se detallará en la Solicitud enviada por el CLIENTE según formato aprobado por EL BANCO, y se realizará una vez que EL BANCO realice la evaluación correspondiente. Las modalidades son las siguientes:

1. Financiamiento de importación: se le otorga al CLIENTE para el pago de compras al exterior vía transferencia, carta de crédito o cobranza, y pago de Derechos de Aduana, se sustenta en alguna factura, boleta y/o haber canalizado el medio de pago a través de EL BANCO.

2. Financiamiento de exportación:

- Pre-Embarque: se le otorga al CLIENTE para la elaborar el producto, y se sustentará en las órdenes de compra y/o contratos de compraventa.
- Post-Embarque: se le otorga al CLIENTE para brindar liquidez por las cuentas por cobrar de exportaciones, y se sustenta con las facturas y los documentos de transporte.

2.34. Los importes de los Financiamientos de Comercio Exterior podrán ser desembolsados (incluyendo, pero sin limitar al caso de prórrogas o renovaciones) en cualquiera de las cuentas que EL CLIENTE mantiene o pudiera mantener en EL BANCO, e incluso podrán ser desembolsados a través de cualquier otra entidad del sistema financiero a criterio de EL BANCO.

2.35 Asimismo, los términos y condiciones particulares de los Financiamientos de Comercio Exterior (tales como el monto, moneda, plazo y demás condiciones que resulten aplicables) constarán en la(s) respectiva(s) Constancia(s) de Desembolso y/o Cronograma(s) de Pagos que EL BANCO emitirá y que será(n) puesto(s) a disposición de EL CLIENTE por cualquier medio que EL BANCO utilice (cada una de ellas denominadas, la "Constancia de Desembolso" o "Cronograma de Pagos", según corresponda).

2.36. EL CLIENTE declara y garantiza que los Financiamientos de Comercio Exterior serán destinados por éste, única y exclusivamente, para financiar operaciones de comercio exterior, por lo que exime a EL BANCO de cualquier responsabilidad por cualquier uso distinto y/o inadecuado de los créditos de Comercio Exterior.

2.37. Cada uno de los Créditos tendrá el plazo establecido en la respectiva Constancia de Desembolso y/o Cronograma de Pagos, conforme a la operativa y políticas vigentes de EL BANCO al momento de su desembolso. Los plazos constarán en las correspondientes Constancias de Desembolso o Cronograma de Pagos que EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE en la oportunidad que corresponda. Asimismo, EL CLIENTE declara conocer y aceptar de antemano los términos que se establezcan en dichas Constancias de Desembolso y/o Cronogramas de Pagos, así como los importes que resulten de las liquidaciones efectuadas por EL BANCO, las cuales servirán de base para la determinación de las obligaciones de pago a su cargo.

2.38. EL BANCO podrá conceder a EL CLIENTE periodos de gracia para el pago de cada Crédito, los mismos que, según el caso, serán consignados en el respectivo Cronograma de Pagos y será puesto a disposición de EL CLIENTE por cualquier medio que EL BANCO utilice, quedando expresamente convenido que los intereses generados durante dicho periodo podrán ser capitalizados, incorporándose al saldo deudor exigible al transcurrir el periodo de gracia.

2.39 EL CLIENTE es responsable del pago de cada uno de los Créditos, los importes y en las fechas de pago indicadas en el respectivo Cronograma de Pagos y, en caso la respectiva fecha resulte ser un día feriado o día no laborable, sábado o domingo, el pago deberá efectuarse en el día hábil inmediato posterior a dicha fecha, devengándose los intereses compensatorios correspondientes.

2.40 Todo pago será imputado por EL BANCO, por cada Crédito, conforme al siguiente orden de prelación: (i) honorarios, comisiones, cargos y gastos; (ii) intereses moratorios y penalidades (de contemplarse); (iii) intereses compensatorios; y, (iv) saldo del capital del Crédito. Los pagos se realizarán en la misma moneda en que se otorga el respectivo Crédito, salvo que EL BANCO acepte pagos en moneda distinta, al tipo de cambio que EL BANCO tenga establecido en el día de pago respectivo.

CLÁUSULA TERCERA: INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

EL CLIENTE acepta que los Financiamientos de Comercio Exterior otorgados devengarán intereses compensatorios calculados sobre la base de un año de 360 días, a la tasa indicada en cada Constancia de Desembolso y/o Cronograma de Pagos y/o tarifario de EL BANCO, el cual EL CLIENTE declara conocer y aceptar.

Cualquier importe (s) no pagado (s) oportunamente por Cartas de crédito de Importación, Cartas de crédito SBLC y Financiamientos de Comercio Exterior devengará intereses compensatorios e intereses moratorios a las tasas más altas señaladas en el tarifario de EL BANCO vigente a la fecha de pago de cada crédito o suma de créditos. La constitución en mora será automática para todos los Créditos.

Asimismo, EL CLIENTE se obliga a pagar las comisiones y cualquier tipo de gastos aplicables, los mismos que constan en el tarifario de EL BANCO, el cual EL CLIENTE declara conocer y aceptar, incluyendo - sin que sea limitativo - los gastos por pólizas de seguros y tasaciones respecto a las garantías constituidas por el CLIENTE a favor de EL BANCO que garanticen cualquier crédito que mantenga frente a este último y, en general, por cualquier Crédito otorgado por EL BANCO a favor de EL CLIENTE. Para dichos efectos, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO y a todas las afiliadas de este último (incluyendo Banco GNB Sudameris) a cargar en cualquiera de sus cuentas los montos que pudieran corresponder. En caso la cuenta de cargo estuviera en moneda distinta a la de cada crédito y/o respecto de los demás conceptos establecidos en esta cláusula, EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por el tipo de cambio que se aplique y la oportunidad en que haga uso de esta autorización. Los pagos mediante cargo en cuenta se entenderán realizados cuando la(s) respectiva(s) cuenta(s) tenga(n) los fondos suficientes para el pago total del monto de cada crédito, incluido intereses, comisiones y gastos aplicables, para lo cual EL CLIENTE autoriza en forma expresa y por anticipado el sobregiro de las misma.

EL BANCO podrá crear y/o modificar las tasas de interés, comisiones y/o gastos aplicables. La modificación y/o establecimiento de nuevas tasas de interés, comisiones y/o gastos será comunicado por EL BANCO a EL CLIENTE con una anticipación de quince (15) días calendario a la fecha efectiva de aplicación. Tratándose de modificaciones de otro tipo, éstas serán comunicadas a EL CLIENTE con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha efectiva de aplicación. Cuando cualquier variación fuera beneficiosa para EL CLIENTE, dicha variación surtirá efectos en forma inmediata, sin necesidad de comunicación alguna. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de EL CLIENTE significarán su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que de no estar conforme con ellas, EL CLIENTE deberá manifestarlo por escrito dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la comunicación y/o tomado conocimiento de la misma, cesando en ese caso el servicio no aceptado, previo pago total de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que EL CLIENTE mantenga a plena satisfacción de EL BANCO.

Cuando por cualquier reajuste de cuotas, prórroga, reprogramación, modificación, refinanciamiento, amortización parcial o cualquier otro motivo o circunstancia indicado en el presente CONTRATO, EL BANCO tenga que modificar algún Cronograma de Pagos, este será recalculado y remitido a EL CLIENTE, y sustituirá el anterior cronograma que corresponda, sin necesidad de formalidad alguna más que la simple remisión del Nuevo Cronograma de Pagos respectivo a EL CLIENTE, siendo por tanto el último cronograma de pagos comunicado por EL BANCO de cumplimiento obligatorio, sin necesidad que ambas partes suscriban o celebren un nuevo contrato o modificación, salvo que ello sea requerido expresamente por EL BANCO. EL CLIENTE desde ya brinda su aceptación por el nuevo Cronograma de Pagos remitido por EL BANCO, salvo que hubiera algún error material. Las Partes manifiestan que, por convenir a sus intereses, están de acuerdo con lo señalado y se obligan a cumplirlo irrestrictamente y sin condición alguna, renunciando a su derecho a solicitar su nulidad, invalidez o ineficacia.

Las Partes acuerdan que se utilizarán como mecanismos de comunicación la publicación en cualquiera de los medios de comunicación que EL BANCO ponga a su disposición, pudiendo ser entre otros, avisos escritos al domicilio de EL CLIENTE y/o comunicados en televisión y/o radio y/o periódicos y/o mensajes/correos por medios electrónicos y/o avisos en sus agencias y/o página web y/u otros medios que EL BANCO ponga a disposición. En este sentido, EL CLIENTE declara y acepta que dichos mecanismos de información son suficientes y adecuados para tomar conocimiento de las modificaciones en las comisiones y/o gastos antes señalados, no pudiendo en el futuro desconocer este mecanismo de información o tacharlo de insuficiente.

CLÁUSULA CUARTA: PREPAGOS DE LOS FINANCIAMIENTOS DE COMERCIO EXTERIOR CONCEDIDOS

EL BANCO podrá aceptar a EL CLIENTE prepagos totales o parciales de cada Financiamiento de Comercio Exterior otorgado, con la consiguiente reducción del importe de los intereses. Los prepagos totales o parciales, podrán estar sujetos a la comisión que tiene establecida EL BANCO para estas operaciones según lo indicado en su tarifario vigente.

CLÁUSULA QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZOS

Las Partes acuerdan que de producirse cualquiera de los supuestos o literales indicados a continuación, EL BANCO podrá considerar y dar por vencido, a su solo criterio, el plazo del respectivo Crédito o de la totalidad de los Créditos otorgados en virtud de este CONTRATO (Carta (s) de crédito de Importación, Carta(s) de Crédito SBLC y/o Financiamiento(s) de Comercio Exterior) y, consecuentemente, exigir el pago inmediato y reembolso de cualquier monto pendiente de cualquiera de los Créditos o la totalidad del importe adeudado por EL CLIENTE en virtud de este CONTRATO, incluyendo principal, intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos aplicables, incluidos los de gestiones de cobranza extrajudicial o judicial, sin necesidad de comunicación previa, quedando obligado EL CLIENTE a reembolsar en forma inmediata el saldo total que arroje la liquidación que practique EL BANCO, constituida por el monto efectivo adeudado a la fecha de dicha liquidación, la cual tendrá mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, incluyendo sus normas modificatorias:

- a) Si EL BANCO comprueba que cualquier información, declaración, documentación o dato proporcionado por EL CLIENTE para sustentar, obtener o mantener cualquier Carta (s) de crédito de Importación y/o Carta (s) de crédito SBLC y/o Financiamiento (s) de Comercio Exterior otorgado en virtud de este CONTRATO o cualquier otro Crédito u operación realizada ante EL BANCO, fueran inexactas, incompletas, falsas o puedan inducir a error a EL BANCO respecto de su situación financiera, o tratándose de documentos, éstos hubieran sido adulterados o alterados.
- b) Si EL CLIENTE y/o sus accionistas realizasen actos o suscribieran contratos que pudieran, a criterio de EL BANCO, influir negativamente en su solvencia económica o su capacidad de pago.
- c) Si los activos de EL CLIENTE fueran materia de embargo, secuestro o medida judicial y/o extrajudicial o, en general, ante la ocurrencia de cualquier circunstancia o evento extraordinario que a juicio de EL BANCO haga improbable que EL CLIENTE cumpla con las obligaciones establecidas en este CONTRATO o que impidan satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- d) Si EL CLIENTE: (i) se somete voluntariamente o es sometido por sus acreedores a cualquier procedimiento concursal o de reestructuración patrimonial, o cualquier proceso o procedimiento de cesación de pagos; (ii) se acoge a un procedimiento de disolución, liquidación o a un proceso de quiebra; y/o, (iii) lleva a cabo actos que – a criterio de EL BANCO - tiendan a ocasionar su disolución o liquidación.
- e) Si EL CLIENTE incumpliese en: (i) el pago del principal y/o intereses de cualquiera de los Créditos objeto del presente CONTRATO, en las oportunidades establecidas para tal efecto en el Cronograma de Pagos respectivo; y/o, (ii) el pago de cualquiera de las comisiones, costos y/o gastos que deba pagar de acuerdo a lo establecido en el presente CONTRATO.
- f) Si EL CLIENTE incumpliese cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este CONTRATO o en cualquier otro documento y/o contrato suscrito con EL BANCO o con sus afiliadas o vinculadas.
- g) Si EL CLIENTE incumpliese - en general - cualquier obligación frente a cualquier acreedor, sea o no una empresa del sistema financiero, siempre que dicho incumplimiento afecte negativamente su capacidad de pago y/o que a criterio de EL BANCO haga improbable que EL CLIENTE cumpla con las obligaciones establecidas en este CONTRATO o que impidan satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- h) Si, a criterio de EL BANCO, mantener vigente cualquiera de los créditos implica el incumplimiento de cualquier disposición legal o política corporativa de EL BANCO.
- i) Si por cualquier causa las garantías otorgadas por EL CLIENTE a favor de EL BANCO dejan de mantenerse vigentes y/o eficaces; o si dichas garantías presentan -a criterio de EL BANCO- algún vicio o defecto en cuanto a su validez, vigencia o eficacia.
- j) Cuando ocurra o pudiera ocurrir algún cambio, evento y/o acción: (i) que a criterio de EL BANCO pueda afectar adversamente a EL CLIENTE, sus condiciones económicas, financieras o de otra índole, sus operaciones, resultados o propiedades después de la suscripción de este CONTRATO; y/o, (ii) que pueda cambiar las condiciones del mercado financiero de tal manera que, a sola opinión de EL BANCO, el pago de cualquiera de los Financiamientos de Comercio Exterior y/o Carta(s) de crédito de Importación y/o Carta(s) de crédito SBLC pueda verse afectado material y adversamente (incluyendo, pero no limitándose a cambios adversos en la regulación o medio de negocios de EL CLIENTE).
- k) Si EL CLIENTE omite remitir a EL BANCO la información financiera referida a su situación económica, cuando ésta le sea requerida por EL BANCO.
- l) Si EL CLIENTE se negara a constituir, renovar o sustituir cualquier garantía que EL BANCO razonablemente requiera, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde que EL BANCO requiera tal constitución, renovación o sustitución a plena satisfacción de este último.

- m) Si en fecha posterior a la suscripción del presente CONTRATO el Gobierno Peruano realiza cualquier acto que, a criterio y discreción de EL BANCO: (i) pueda resultar en la privación de alguno de sus derechos como acreedor bajo el presente CONTRATO; y/o, (ii) confisque, expropie o nacionalice la propiedad o control de EL CLIENTE sobre activos, acciones o derechos significativos de EL CLIENTE que pongan en riesgo, a criterio del EL BANCO, el repago de las obligaciones dinerarias y cumplimiento de las demás obligaciones previstas del presente CONTRATO.
- n) Si EL CLIENTE incumple algún fallo judicial que tenga la calidad de cosa juzgada, laudo arbitral o resolución administrativa firme de última instancia.
- o) Si EL CLIENTE incumple con sus obligaciones tributarias, laborales, previsionales o ambientales.
- p) Si EL CLIENTE destina, total o parcialmente, los fondos obtenidos del (de los) Financiamiento(s) de Comercio Exterior, sin autorización previa y por escrito del EL BANCO, a un destino distinto al de financiamiento de operaciones de comercio exterior.
- q) Si EL CLIENTE inicia un procedimiento destinado a obtener un pronunciamiento de una autoridad gubernamental respecto a la nulidad, anulabilidad, exigibilidad, rescisión o resolución del CONTRATO, los pagarés o las garantías o si el CONTRATO, los pagarés o las garantías son declarados nulos, anulables, inexigibles, resueltos o rescindidos por alguna autoridad gubernamental como consecuencia de un pedido iniciado por alguna persona distinta a EL BANCO.
- r) Si los accionistas de EL CLIENTE acordaran sin la previa autorización por escrito de EL BANCO disminuir su capital social.
- s) Si EL CLIENTE enajena, vende o arrienda activos cuyo valor sea mayor al 50% del capital social y o emprende un proceso de fusión, división, consolidación, transferencia de activos, escisión, transformación, reorganización societaria, liquidación, siempre y cuando dichos actos o procesos pudieran afectar adversamente su capacidad de pago o situación financiera a criterio de EL BANCO.

Asimismo, sin perjuicio de lo indicado previamente, en caso de incumplimiento de cualquiera de los supuestos o literales anteriores, EL CLIENTE declara y acepta que EL BANCO podrá resolver el presente Contrato de pleno derecho, incluso encontrándose cualquiera de los créditos vigentes, para lo cual bastará una comunicación previa y escrita informando de la resolución del presente CONTRATO a EL CLIENTE.

En los casos de Carta(s) de crédito Stand by, ante el incumplimiento de las obligaciones de EL CLIENTE indicado en la presente cláusula, EL BANCO tendrá la facultad, a su sola y absoluta discreción, de convertir dicho crédito en un crédito directo inmediatamente exigible a EL CLIENTE. En caso EL BANCO opte por dicha conversión, quedará facultado para incorporar dicho importe en un pagaré que será completado conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del presente CONTRATO. Queda expresamente establecido que la decisión de EL BANCO de no aplicar esta conversión a crédito directo es opcional y no limitará, condicionará ni afectará en forma alguna su derecho de completar y ejecutar el pagaré por las obligaciones pendientes derivadas del presente CONTRATO.

En cualquier caso de resolución, aceleración o vencimiento de plazos del (de los) Financiamientos de Comercio Exterior(s) y/o Carta (s) de crédito de Importación y/o Carta (s) de crédito Stand by (SBLC), o terminación del CONTRATO, el CLIENTE, bajo su responsabilidad, se obliga a cancelar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes o dentro del plazo adicional que le otorgue EL BANCO expresamente y por escrito, el íntegro del saldo pendiente de pago según la liquidación que realice EL BANCO.

Asimismo, en cualquiera de los supuestos o literales anteriormente mencionados, EL CLIENTE autoriza de forma expresa e irrevocable a EL BANCO a que este último, de forma indistinta y a su sola evaluación y criterio, pueda: (i) completar y ejecutar el pagaré señalado en la Cláusula Novena de este Contrato, de conformidad con las disposiciones señaladas en dicha cláusula; y/o, (ii) abrir a nombre de EL CLIENTE una cuenta corriente sin chequera (en moneda nacional y/o extranjera, cuyas condiciones serán acorde al tarifario aplicable vigente) donde será trasladado el saldo deudor de los créditos a manera de sobregiro a favor de EL CLIENTE, debiendo este cancelar los mismos (incluyendo los intereses que resulten aplicables) en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas o en plazo adicional que EL BANCO le otorgue mediante una comunicación de requerimiento de pago; así como a girar - de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica

de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - Ley N° 26702 (una vez transcurridos los quince (15) días hábiles posteriores al requerimiento de pago enviado a EL CLIENTE) - una Letra de Cambio a la vista, a la orden de sí mismo y a cargo de EL CLIENTE, con expresión del motivo por el que se la emite; la que de ser protestada por falta de pago, dará lugar a la respectiva acción ejecutiva, que incluirá el cobro de los intereses compensatorios e intereses moratorios, comisiones y gastos que pudieran corresponder. La letra de cambio a la vista antes mencionada podrá ser girada por cualquiera de las formas y/o medios indicados a continuación: (i) mediante el giro físico de la Letra Cambio, el mismo que podrá ser desmaterializado ante cualquier Institución de Compensación y Liquidación de Valores, quien podrá emitir una constancia de inscripción y titularidad que será completada de acuerdo a la Ley de Títulos Valores, sus normas modificatorias y/o sustitutorias, e igualmente según lo establecido en este Contrato; y/o, (ii) mediante la emisión y firma de la letra de cambio a la vista de manera física y/o por medios electrónicos y/o por medios digitales que EL BANCO disponga; siendo que cualquiera de los medios antes mencionados tendrán plenos efectos y validez para todos los fines de ley.

CLÁUSULA SEXTA: RENOVACIÓN Y PRÓRROGAS DE FINANCIAMIENTOS DE COMERCIO EXTERIOR

Las Partes acuerdan que la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de EL BANCO o su renovación o prórroga, no producirá novación de ninguna de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE, en virtud del presente CONTRATO, salvo que expresamente se acuerde lo contrario.

Asimismo, al amparo del artículo 1233° del Código Civil, las Partes convienen y pactan que la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de EL BANCO en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, derivadas del presente CONTRATO, aun cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado por cualquier causa.

Por otro lado, a solicitud de EL CLIENTE o en caso de incumplimiento de pago al vencimiento del plazo del respectivo Crédito(s), EL BANCO podrá, a su sola decisión, prorrogar el mencionado plazo conforme a sus políticas aplicables. En estos casos se podrá, adicionalmente, reducir el monto del correspondiente Crédito y/o modificar la tasa del anterior crédito, sin necesidad de suscribir un nuevo pagaré, salvo que EL BANCO lo requiera, el cual será emitido en forma incompleta conforme a lo indicado en el presente CONTRATO. Las Partes acuerdan que esta prórroga no produce novación de la respectiva obligación de EL CLIENTE.

A su vez, en caso de incumplimiento de pago al vencimiento del plazo del respectivo Crédito, EL BANCO podrá requerirle a EL CLIENTE que solicite un nuevo Crédito y, a criterio de EL BANCO, EL CLIENTE deberá entregar un nuevo pagaré emitido en forma incompleta conforme a lo indicado en el presente CONTRATO. En estos supuestos, el monto respectivo será destinado únicamente a cancelar Créditos vigentes a favor de EL BANCO.

EL BANCO se encuentra facultado, mas no obligado, a poder prorrogar y/o reprogramar y/o refinanciar cualquiera de los créditos de forma unilateral, sin responsabilidad para EL BANCO, lo cual será posteriormente comunicado a EL CLIENTE, enviándole - de resultar aplicable - el(los) nuevo(s) Cronograma de Pago(s) y/o documento(s) que conste(n) la(s) nueva (s) fecha (s) de pago y/o demás términos aplicables, sin que para ello sea necesario la firma de algún documento adicional y/o adenda entre las partes, salvo que ello sea requerido expresamente por EL BANCO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN

EL CLIENTE autoriza de forma anticipada y expresa a EL BANCO a ceder a favor de un tercero su posición contractual así como cualquier derecho que se derive de este CONTRATO. EL BANCO enviará una comunicación a EL CLIENTE informándole de la cesión efectuada y el cesionario a quien deberá efectuar los pagos de los Créditos a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

EL CLIENTE no podrá ceder su posición contractual en EL CONTRATO o transferir las obligaciones derivadas del mismo, sin que EL BANCO preste su consentimiento previo para tal fin.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES

8.1. EL CLIENTE está obligado a pagar a EL BANCO cuando este lo exija el monto total de los Créditos utilizados conforme a la(s) Solicitud(es), más los intereses compensatorios y moratorios (de ser el caso), comisiones y gastos que se generen, así como cualquier otra suma pagada por EL BANCO por cuenta de EL CLIENTE, con relación a la(s) operación(es) crediticia(s) materia de la(s) Solicitud(es). En caso

EL CLIENTE incumpliera con pagar los conceptos antes indicados en las oportunidades establecidas por EL BANCO, la(s) obligación(es) generará(n) de manera automática intereses moratorios a la tasa más alta que tenga establecida EL BANCO en su tarifario vigente a la fecha de incumplimiento para sus operaciones activas, sin que sea necesario constituirlo en mora, y sin perjuicio de la obligación de pago de los intereses compensatorios que correspondan.

8.2. El CLIENTE está obligado al pago de los importes adeudados, cuando EL BANCO lo exija, en la moneda en que haya sido extendido el (los) Crédito(s) llámense (Emisión de carta(s) de crédito de importación, emisión de Carta(s) de Crédito SBLC y/o desembolso de Financiamiento(s) de Comercio Exterior solicitado(s) o en que los pagos se hayan efectuado por cuenta de EL BANCO, a criterio de este último. Para ello, EL CLIENTE autoriza en forma irrevocable a EL BANCO para efectuar, en la oportunidad que lo considere conveniente, operaciones de cambio, de moneda, al tipo de cambio que tuviera establecido EL BANCO en la fecha en que se realice dicha operación.

8.3. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO y a todas las afiliadas de este último (incluyendo Banco GNB Sudameris) en forma irrevocable, expresa y por anticipado a cargar en la cuenta indicada en la Solicitud y en cualquier otra cuenta que EL CLIENTE tuviera en EL BANCO, autorizándolo a abrir en nombre de EL CLIENTE cualquier tipo de cuenta, incluso sobregirándolas, o compensar con los depósitos de cualquier orden o naturaleza que mantenga o pudiera mantener en este. Esta facultad se extiende respecto de las cuentas, depósitos de cualquier orden, o contra los fondos, valores, certificados, títulos valores u otros bienes que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO o en empresas vinculadas, sea en el país o en el extranjero, por el importe total de los Créditos, más los intereses compensatorios, intereses moratorios, incluyendo todas las comisiones, gastos por concepto de pólizas de seguro y demás gastos aplicables, de acuerdo al tarifario vigente de EL BANCO en la fecha de su vencimiento, así como a sobregirar la cuenta objeto de débito, en caso la misma no contase con los fondos suficientes. A dichos efectos, no será necesario requerimiento ni aviso previo alguno que deba ser enviado a EL CLIENTE, toda vez que la firma de EL CLIENTE puesta en este documento constituye una autorización expresa e irrevocable de EL CLIENTE para efectuar dichos cargos o cobros.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, en caso la cuenta de cargo estuviera en moneda distinta al importe de la suma adeudada por Financiamientos de Comercio exterior vencidos o que hubiera pagado EL BANCO al Beneficiario por concepto de la Carta de Crédito de importación, Carta de crédito SBLC y/o respecto de los demás conceptos establecidos en este Contrato, EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por el tipo de cambio que se aplique y la oportunidad en que haga uso de esta autorización. Los pagos mediante cargo en cuenta se entenderán realizados cuando EL BANCO realice el cargo o sobregiro en la(s) cuenta(s) por concepto de la respectiva Carta de Crédito de importación, Cartas de crédito SBLC y/o Financiamientos de Comercio Exterior, incluido intereses, comisiones y gastos aplicables, para lo cual EL CLIENTE autoriza en forma expresa y por anticipado el sobregiro de las mismas.

8.4. La compensación se realizará conforme a las reglas aplicables de la Ley N° 26702, y supletoriamente por el Código Civil peruano. Frente a ello, ante cualquier incumplimiento de pago de EL CLIENTE respecto de alguno de los Créditos, EL BANCO y todas las afiliadas de este último (incluyendo Banco GNB Sudameris), quedan expresamente facultados para hacerse cobro de las sumas adeudadas, en forma automática y sin consentimiento previo de EL CLIENTE, mediante la compensación y/o aplicación de los fondos que éste mantenga en cualquier cuenta, certificado, título valor, valor en custodia, depósito y, en general, todo bien que tenga en EL BANCO o de cualquier suma que EL BANCO pudiese adeudar a su vez a EL CLIENTE bajo cualquier título. Adicionalmente, en caso EL CLIENTE tenga varias cuentas en EL BANCO, autoriza irrevocablemente a este último para que a su sola decisión, centralice en una única cuenta el saldo que tenga o pudiera tener en las otras cuentas abiertas en EL BANCO para efectos de lo establecido en esta cláusula.

Por otro lado, y en tanto subsistan obligaciones pendientes a cargo de EL CLIENTE frente a EL BANCO derivadas de cualquier Préstamo y, en general, del presente CONTRATO, EL BANCO queda irrevocablemente autorizado por EL CLIENTE a retener y/ o aplicar a la amortización y/o pago de lo adeudado en relación a cualquiera de los Créditos, todo importe, valor en custodia, certificado, cuenta, depósito, o título valor que por cualquier razón mantenga en su poder EL CLIENTE en EL BANCO hasta proceder con la cancelación de la totalidad de las obligaciones pendientes.

8.5. Queda expresamente establecido que EL BANCO podrá negarse a la solicitud que le formule EL CLIENTE para el cierre de sus cuentas corrientes mientras exista alguna obligación de EL CLIENTE pendiente de pago frente a EL BANCO o se encuentre vigente alguna Carta de Crédito de importación y/o carta de crédito SBLC emitida por EL BANCO y/o desembolso de Financiamiento Comercio Exterior en el marco de este Contrato. EL CLIENTE reconoce y acepta que, por la naturaleza de los productos regulados por este Contrato, es potestad de EL BANCO establecer caso por caso el importe de intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos aplicables respecto de cada Carta(s) de Crédito de importación y/o carta(s) de crédito SBLC emitida y/o desembolso de Financiamiento(s) Comercio Exterior al amparo del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: ACUERDO DE LLENADO DE PAGA

9.1 Mediante el presente documento, EL CLIENTE emite y entrega a EL BANCO un(os) pagaré(s) incompleto(s) (en adelante, el (los) Pagaré(s)), firmado(s) por sus representantes autorizados a emitirlo(s), y autorizando a EL BANCO para que el (los) Pagaré(s) sea(n) llenado(s) solamente en caso de incumplimiento de pago o ante la configuración de cualquiera de los supuestos de aceleración, vencimiento anticipado o resolución previstos en la Cláusula Quinta, respecto del (los) Crédito(s) originado(s) en una y/o más Cartas(s) de Crédito de importación y/o carta(s) de crédito SBLC y/o desembolso de Financiamiento(s) Comercio Exterior que EL BANCO emita y/o desembolse o haya emitido y/o desembolsado conforme a lo previsto en el presente Contrato.

9.2. Al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27287 y la Circular SBS N° G-0090-2001, así como en sus normas modificatorias, ampliatorias o sustitutorias, EL CLIENTE emite y entrega el (los) Pagaré(s) a la orden de EL BANCO, el cual será completado por EL BANCO de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) La fecha de emisión del(de los) pagaré(s) será la fecha del presente Contrato o la fecha de pago por parte del BANCO de cualquiera de la(s) Carta(s) de Crédito de importación y/o carta(s) de crédito SBLC a su(s) respectivo(s) Beneficiario(s), o la fecha de vencimiento de la(s) Carta(s) de Crédito de importación y/o carta(s) de crédito SBLC y/o la fecha de desembolso del (los) Financiamiento(s) de Comercio Exterior, u otra fecha que a dichos efectos EL BANCO señale unilateralmente.
- b) EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a que complete el (los) pagaré(s) en el momento que lo considere pertinente.
- c) EL CLIENTE acepta que en los casos en que sea aplicable, cuando existan obligaciones por vencer, EL BANCO podrá declarar la aceleración, o el vencimiento anticipado de los plazos de dichas obligaciones y consolidarlas, por lo que el importe del (de los) pagaré(s) podrá incluir, a decisión del BANCO, el monto al que ascienda el saldo de deuda de todo o parte del (los) Crédito(s) originado en la(s) Carta(s) de Crédito de importación y/o carta(s) de crédito SBLC y/o Financiamiento(s) de Comercio Exterior. Así como, de ser el caso, el importe que resulte de la conversión opcional de la(s) Carta(s) de Crédito SBLC a crédito directo, conforme a la facultad establecida a favor de EL BANCO en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- d) La fecha de vencimiento del (de los) pagaré(s) será cualquier día que EL BANCO elija, posterior a la fecha del incumplimiento de pago o posterior a la fecha en que se configure cualquiera de las causales de vencimiento anticipado o resolución previstas en la Cláusula Quinta, respecto de cualesquiera de la(s) Carta(s) de Crédito de importación y/o carta (s) de crédito SBLC y/o dejase de pagar una o más cuotas de las operaciones de Financiamiento(s) de Comercio Exterior en los plazos establecidos y comunicados por EL BANCO al CLIENTE.

- e) El importe del (de los) pagaré(s) será, a criterio de EL BANCO: (i) el que resulte de la liquidación que EL BANCO practique con respecto a un determinado Crédito (incluyendo las sumas derivadas de las Cartas de Crédito SBLC, independientemente de si se ejerció o no la facultad de conversión a crédito directo previsto en la cláusula quinta del presente documento) y que incluirá la correspondiente suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación, comprendiéndose, capital, intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos, según lo establecido en el tarifario de EL BANCO, reservándose EL BANCO el derecho de modificarlas de acuerdo a lo señalado en la Cláusula tercera; o, (ii) el que resulte de la liquidación que EL BANCO practique con respecto a varios o todos los Créditos otorgados en virtud al presente Contrato y que incluirá la correspondiente suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación, comprendiéndose, capital, intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos, según lo establecido en el tarifario de EL BANCO, reservándose EL BANCO el derecho de modificarlas de acuerdo a lo señalado en la Cláusula tercera; o, (iii) el importe del capital del(de los) créditos(s) otorgado(s) en virtud del presente Contrato consignado a la fecha de firma del respectivo Pagaré. En todos los casos antes descritos, el importe del(de los) pagaré(s) devengará los intereses compensatorios pactados en el respectivo Crédito; y, de ser el caso que se produzca la resolución, la aceleración o vencimiento de(los) Créditos(s) y/o en caso de incumplimiento de pago en la fecha de vencimiento acordada de conformidad con lo previsto en la Clausula Quinta del presente Contrato, cualquier importe devengará los intereses compensatorios, los intereses moratorios y penalidades a las tasas más altas que EL BANCO tenga en su tarifario vigente a la fecha de pago.
- f) El (los) pagaré(s) será(n) emitido(s) con la cláusula Sin Protesto. Sin perjuicio de lo cual, el tenedor podrá protestarlo, asumiendo EL CLIENTE los gastos de dicha diligencia.
- g) EL CLIENTE acepta que desde la fecha de emisión consignada en el (los) pagaré(s), hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios y moratorios con las tasas más altas señaladas en el Tarifario de EL BANCO vigente a la fecha de vencimiento. Asimismo, EL CLIENTE se obliga a pagar las comisiones y gastos que se generen hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo al Tarifario de EL BANCO vigente a la fecha de dicho pago.
- h) EL BANCO queda autorizado a completar los datos de identificación de EL CLIENTE y del (de los) Aval(es) en el (los) pagaré(s), con la información que EL BANCO tenga disponible en su sistema y/o archivos.

Queda claramente establecido que EL BANCO podrá -a su solo criterio- llenar un solo pagaré en representación de la deuda total por todos los Créditos otorgados en virtud de este Contrato, siguiendo las reglas indicadas en la presente Cláusula, según sea aplicable.

Asimismo, las partes acuerdan que en caso se consigne en el(los) Pagaré(s) el importe del Crédito respectivo, el BANCO - en el mismo título valor - anotará los pagos parciales que haya realizado el CLIENTE y el saldo del capital del Crédito, sin perjuicio que EL CLIENTE pueda solicitarle al BANCO el comprobante de pago correspondiente.

EL CLIENTE declara: (i) haber sido informado por EL BANCO de los mecanismos legales que lo protegen, autorizando a EL BANCO a poder transferir el(los) pagaré(s) sin reserva ni limitación alguna; y, (ii) que hace renuncia expresa a la inclusión de cláusula que impida o limite la libre negociación del (de los) pagaré(s). Conforme a la Ley aplicable, EL CLIENTE tiene derecho de obtener una copia del título valor suscrito en forma incompleta, por lo que EL CLIENTE declara tener o que tendrá en su poder la(las) fotocopia(s) del (de los) referido(s) Pagaré(s).

CLÁUSULA DÉCIMA: OTRAS DISPOSICIONES

10.1 Nulidad

Toda disposición del presente Contrato que resultare nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

10.2 Cumplimiento de Normas sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

EL CLIENTE, a la suscripción del presente Contrato, declara que se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en especial al artículo 27° del Reglamento de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos aprobado mediante Res. SBS 2660-2015 (incluyendo sus posteriores normas modificatorias y/o sustitutorias). Asimismo, teniendo en consideración el sector donde desarrolla sus actividades económicas, EL CLIENTE, en caso resulte ser Sujeto Obligado, deberá informar a la UIF – Perú, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 29038 y sus posteriores normas modificatorias. En ese sentido, EL CLIENTE se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios/accionistas, administradores, representantes, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo. Asimismo, EL CLIENTE se obliga expresamente a entregar a EL BANCO la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención y control de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que EL BANCO le requiera.

En caso EL CLIENTE no cumpliera o se negare a aportar toda la información o documentación que le sea solicitada por EL BANCO, a su satisfacción, incluyendo información o documentos relacionados con su identificación u operaciones que realice con EL BANCO, o si a criterio de EL BANCO, EL CLIENTE no sustentara a cabalidad el origen o procedencia de los fondos en sus cuentas o en caso EL BANCO observe que no existe la debida correspondencia entre el origen, el tipo o características de la transacción con respecto a su actividad comercial, EL BANCO puede suspender, modificar o resolver el presente contrato a su sola decisión.

Si durante el plazo de vigencia del Contrato, EL CLIENTE, algunos de sus socios/accionistas, directores, administradores, representantes, o principales funcionarios, resultan implicados o incorporados en una investigación relacionada con actividades ilícitas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, Listas de terroristas de la Unión Europea, Listas de Países y Territorios No Cooperantes y otras que señale la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, EL BANCO tiene el derecho de resolver unilateralmente el presente Contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CLIENTE.

10.3 Anti-corrupción

En relación al presente Contrato, EL CLIENTE declara estar de acuerdo y garantiza que:

- (i) No ha violado y no violará las leyes vigentes de lucha contra la corrupción y sus regulaciones, y otras leyes análogas de otras jurisdicciones (las “Leyes Anti- Corrupción”, Ley N° 30424 y D.L. N°1352).
- (ii) No ha realizado, y se compromete a no realizar o a participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad, Cohecho activo transnacional, genérico y específico.
- (iii) Deberá procurar el cumplimiento de las obligaciones arriba mencionadas de sus propios asociados, agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados por EL CLIENTE para el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Contrato.

EL BANCO tiene el derecho de suspender o resolver unilateralmente el presente Contrato de inmediato, mediante aviso por escrito, en caso tenga conocimiento de cualquier violación o incumplimiento de EL CLIENTE a sus garantías o compromisos, o por violación o incumplimiento por parte de EL CLIENTE de las “Leyes Anti-Corrupción”.

EL CLIENTE será responsable de todas las multas y sanciones impuestas a EL BANCO derivadas directamente del incumplimiento del Contrato o de la violación o incumplimiento de las “Leyes Anti-Corrupción”. EL CLIENTE deberá contar con políticas anti – corrupción y de lucha contra la corrupción y procedimientos diseñados para prevenir la existencia de soborno o corrupción, en el marco de ejecución de este Contrato. EL CLIENTE deberá dar cumplimiento de estas obligaciones a partir de sus propias personas, asociadas, agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados para fines de lo contemplado en el presente Contrato.

EL CLIENTE se obliga a notificar de inmediato a EL BANCO cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante, lo anterior, El CLIENTE faculta a EL BANCO para terminar anticipadamente el contrato sin que ello genere multa o indemnización alguna en el evento en que El CLIENTE o sus funcionarios sean incluidos por cualquier causa en investigaciones por cualquier delito contra la administración pública o corrupción o sean condenados por narcotráfico, lavado de activos y demás conductas contrarias a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INSTRUCCIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO

EL CLIENTE y EL BANCO acuerdan de forma expresa e irrevocable que las Solicitudes de Apertura de Carta(s) de Crédito de importación, Carta(s) de crédito SBLC y/o desembolso(s) de Financiamientos Comercio Exterior, las Cartas de Instrucciones de Modificación de Carta(s) de Crédito de Importación, carta(s) de crédito SBLC, las Cartas de Aceptación de Discrepancias y/o las Cartas de Instrucciones de Solicitud de Endoso Anticipado de Carta de Crédito de Importación (en adelante, de forma individual o en su conjunto, las “Instrucciones”), solicitud de renovación, prórroga de Financiamientos Comercio Exterior, así como la Carta de Solicitud de Transferencia al Exterior relacionada a un Desembolso de Financiamiento de Importación, que EL CLIENTE remita a EL BANCO, pueden ser enviadas vía correo electrónico, en cuyo caso constituyen un mecanismo válido a efectos de generar derechos y obligaciones entre las partes, conforme a lo establecido en el presente Contrato y la normativa aplicable.

11.1 Condiciones de Instrucciones, Declaraciones y Garantías

Por el presente documento, EL CLIENTE declara ante EL BANCO lo siguiente:

11.1.1 Solicita a EL BANCO aceptar las Instrucciones remitidas por EL CLIENTE a través de los correos electrónicos corporativos de EL CLIENTE y por las Personas Autorizadas para ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1.2. de la presente Cláusula Onceava (en adelante, el(los) “Correo(s)”), instrucciones que comprenden los siguientes supuestos:

- (i) Solicitudes de Apertura de Cartas de Crédito: EL CLIENTE remitirá el Formato de Solicitud previamente autorizado por EL BANCO.
- (ii) Cartas de Instrucciones de Modificación de Carta de Crédito de Importación, Cartas de Aceptación de Discrepancias y/o las Cartas de Instrucciones de Solicitud de Endoso Anticipado de Carta de Crédito de Importación.
- (iii) Solicitudes de apertura de Cartas de Crédito Stand by (SBLC): EL CLIENTE remitirá el Formato de Solicitud previamente autorizado por EL BANCO.
- (iv) Cartas de Instrucciones de Modificación de Carta de Crédito Stand by (SBLC).
- (v) Solicitud o carta de instrucción para desembolso de Financiamientos de Comercio Exterior.
- (vi) Carta de renovación/ prórroga de Financiamientos de Comercio Exterior.
- (vii) Carta de Instrucción de pase de pre a post embarque de Financiamiento de Comercio exterior.
- (viii) Solicitud de Transferencia al Exterior relacionada a un Desembolso de Financiamiento de Importación.

11.1.2 EL CLIENTE podrá enviar las Instrucciones firmadas por su/s representante/s de forma escaneada; así como enviar las Instrucciones en el cuerpo del correo electrónico corporativo que en su firma deberá contener como mínimo el nombre de la empresa, el nombre del representante respectivo, el tipo y número de su documento oficial de identidad, y en el contenido del correo electrónico, toda la información en la forma y modo que requiera EL BANCO para la aceptación y/o ejecución de las Instrucciones, por lo que en caso careciera de algo de lo anteriormente mencionado, EL BANCO se reserva el derecho a no ejecutar las Instrucciones.

En cualquier caso, el/los representante/s de EL CLIENTE deben estar debidamente registrados de forma previa ante EL BANCO de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1.3. de la presente Cláusula Onceava, y las Instrucciones deben ser enviadas exclusivamente desde el(los) Correo(s) indicados en el Anexo 1 de este Contrato, y las que hayan comunicado posteriormente de conformidad con el Anexo 2 del mismo. Asimismo, todo envío de Instrucciones deberá cumplir con las formalidades adicionales, complementarias y/o de cualquier tipo exigidas por EL BANCO.

Una vez recibidas las Instrucciones vía el(los) Correo(s) conforme a lo establecido previamente, EL BANCO – a su sola facultad y decisión- podrá comunicarse con EL CLIENTE a través de los teléfonos que éste mantenga registrados, a efectos de confirmar el envío del(de los) Correo(s). EL CLIENTE declara expresamente conocer y aceptar que dichas comunicaciones podrán ser grabadas por EL BANCO a sola decisión. La posible comunicación es expresamente facultativa, y no constituye en ningún extremo una obligación de EL BANCO; por lo que la no comunicación no limita, reduce ni afecta de ninguna forma los efectos del envío de Instrucciones de acuerdo a lo indicado anteriormente y/o las obligaciones o disposiciones de EL CLIENTE en este Contrato.

11.1.3 Es de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE confirmar el envío y la correcta recepción de las Instrucciones remitidas vía el(los) Correo(s). En tal virtud, EL CLIENTE se obliga a adoptar todas las medidas que estén a su alcance para confirmar el envío y recepción antes indicados, sea que se lo hubiera requerido o no EL BANCO. En consecuencia, EL BANCO no se encuentra obligado a comunicar a EL CLIENTE la recepción defectuosa o insuficiente y/o no recepción de la(s) Instrucción(es) a través del(de los) Correo(s), o los problemas técnicos en el servicio, cualquiera fuera la causa de éstos.

11.1.4 Declara que para las Instrucciones, EL BANCO se reserva el derecho, si así lo decidiese de forma unilateral, de requerir a EL CLIENTE enviar dichas Instrucciones en original y con firmas manuscritas.

11.1.5 Declara y reconoce que las Instrucciones que remita solamente desplegarán sus efectos siempre que cumplan en estricto todas las disposiciones de este documento y siempre que EL BANCO le haya dado la confirmación de aprobación correspondiente; lo que queda sujeto a previa evaluación y a sola decisión de EL BANCO.

11.1.6 Se obliga, garantiza y asegura la integridad de toda la información; es decir que todos los documentos o Instrucciones transmitidos a EL BANCO vía el(los) Correo(s) son genuinos, verdaderos, exactos, completos con valor de documento original y ejecutado por los funcionarios debidamente autorizados de EL CLIENTE, con facultades y poderes suficientes para ello.

Asimismo, EL CLIENTE declara ser exclusivamente responsable de mantener actualizada toda la información relacionada a este documento, en especial la vinculada a la de sus representantes y Correos respectivos; así como toda información registrada ante EL BANCO; y poner en conocimiento inmediato de EL BANCO todo cambio realizado o sucedido, como máximo hasta el día siguiente de acontecido; así como cumplir con los registros internos correspondientes. Ante ello, EL CLIENTE libera expresamente a EL BANCO de toda consecuencia generada por cualquier incumplimiento de EL CLIENTE al presente Contrato, en la medida que constituyen obligaciones a su cargo.

11.1.7 Reconoce expresamente y asume todos los riesgos derivados del envío de información e Instrucciones mediante el uso del (de los) Correo(s). En relación a ello, acepta y asume todos los riesgos y responsabilidades derivados del uso de este medio y de la documentación e Instrucciones remitidas por dicho canal, exonerando a EL BANCO de cualquier responsabilidad por el empleo del(de los) Correo(s). Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE cumplirá con todas las medidas de seguridad de la información e informáticos necesarios para el envío de las Instrucciones.

11.1.8 EL CLIENTE asume toda la responsabilidad, incluida la de carácter económico, que pueda originarse por la ejecución de las Instrucciones por parte de EL BANCO; asumiendo asimismo, los riesgos que se originen por el uso irregular del(de los) Correo(s) y/o por la falta de autenticidad de las firmas (manuscritas, electrónicas, digitales, entre otras) de los representantes de EL CLIENTE y/o del texto de la Instrucción, así como los riesgos por errores, reclamaciones, daños, perjuicios, gastos y costos que pudieran producirse por la ejecución de sus Instrucciones transmitidas vía el(los) Correo(s), y en general, la responsabilidad por las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de la ejecución de tales Instrucciones por parte de EL BANCO.

En tal sentido, EL BANCO no se hará responsable por la veracidad de las Instrucciones transmitidas vía el(los) Correo(s), ni por los datos ni montos consignados en las Instrucciones, ni por la autenticidad ni validez de las firmas que aparezcan en las referidas Instrucciones, ni por la ejecución de las Instrucciones de EL CLIENTE remitidas por dicha vía.

Asimismo, El CLIENTE declara conocer los riesgos asociados al uso del(de los) Correo(s), (incluyendo phishing, pharming y otras modalidades de fraude electrónico), asumiendo los riesgos y responsabilidades derivadas del uso de los mismos; así como declara ser responsable por la realización de operaciones en equipos y redes seguras que cuenten con programas antivirus actualizados y de realizar sus operaciones cuidando de seguir pautas y recomendaciones de seguridad informática.

Adicionalmente a ello, EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna si por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con alguna de las obligaciones materia del presente Contrato y/o con las Instrucciones de EL CLIENTE, entendiéndose como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes: (a) interrupción o fallas del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones o telecomunicaciones, del internet o sistemas de terceros con los que deba interactuar para concretar las transacciones; (b) falta de fluido eléctrico; (c) terremotos, incendios, inundaciones y otros similares; (d) actos y consecuencias de vandalismo, emergencias nacionales, actos de guerra, terrorismo y conmoción civil; (e) huelgas y paros locales, regionales o nacionales; (f) actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por EL BANCO; (g) suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios; (h) actos y consecuencias derivados de malware o software malicioso, denegación de servicio distribuido (DDoS), phishing, y cualquier otro tipo de ciberataque; y, (i) actos, situaciones y otros eventos producidos como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o ausencia de culpa. En tales casos EL BANCO, sin responsabilidad alguna para sí, dará cumplimiento a la obligación y/o instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

11.1.9 Declara y acepta que EL BANCO no asumirá ninguna responsabilidad por actuar sobre la base de las Instrucciones cursadas por el(los) Correo(s), y quedará liberado y protegido contra cualquier pérdida u obligación de cualquier naturaleza, directa o indirecta, en que incurra EL CLIENTE o cualquier tercero, por cualquier acción u omisión en relación con el presente Contrato.

11.1.10 Ante (i) la eventualidad de cualquier discrepancia, cuestionamiento y/o controversia respecto de la validez y/o cualquier otro asunto sobre/de las Instrucciones -Solicitud de Apertura de Carta de Crédito, Cartas de Instrucciones de Modificación de Carta de Crédito de Importación, Cartas de Aceptación de Discrepancias y/o las Cartas de Instrucciones de Solicitud de Endoso Anticipado de Carta de Crédito de Importación-, enviadas vía el(los) Correo(s) o en original; y/o respecto de cualquier otro acto o hecho vinculado a ello; emisión de Cartas de Crédito SBLC, modificación de Cartas de Crédito SBLC, solicitud de Desembolso Financiamiento de Comercio Exterior, cartas de instrucción de modificación, renovación, prórroga; que pongan en riesgo, perjudique o se vincule de cualquier modo a EL BANCO; y/o (ii) cualquier gasto, costo, perjuicio, hecho o acto de toda naturaleza que afecte o vincule de cualquier modo a EL BANCO; EL CLIENTE por el presente documento garantiza que mantendrá indemne y eximirá a EL BANCO, sus ejecutivos, directores, agentes, empleados o accionistas de cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluyendo, sin limitación alguna, los honorarios y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales) en que haya incurrido EL BANCO o que se hayan imputado a este último en relación a cualquier reclamo, investigación, litigio, procedimiento, controversia, auditoría, visita, inspección, observación y/o cualquier acto o hecho de todo tipo que se entable en relación con este documento, sus respectivas negociaciones, la preparación de la documentación pertinente, o la ejecución por parte de EL BANCO de cualquier derecho o recurso que le hubiese sido conferido al amparo de tal documento, sea o no EL BANCO una de las partes implicadas en los citados casos.

11.1.11 Asimismo, EL CLIENTE acepta que EL BANCO tiene la más absoluta discrecionalidad de solicitar a EL CLIENTE, en cualquier momento, telefónicamente o por cualquier otro medio, todo tipo de información adicional que estime (incluso respecto de la confirmación señalada en el numeral 11.1.2 de la presente cláusula Onceava, para cualquier fin, validación o verificación vinculada directa o indirectamente al presente Contrato. Se deja expresamente establecido que esta es una facultad de EL BANCO y no una obligación.

11.1.12 Autoriza que las comunicaciones e instrucciones impartidas por parte de EL BANCO por medio del (de los) Correo(s) a EL CLIENTE, podrá ser enviada indistintamente a cualquiera de las direcciones de correo electrónico y por las personas autorizadas por EL CLIENTE de conformidad con el numeral 11.2. de la presente Cláusula Onceava.

11.1.13 En caso EL CLIENTE no cumpla, parcial o totalmente, con cualquiera de sus obligaciones, condiciones y/o disposiciones de esta cláusula; EL CLIENTE declara y se obliga a indemnizar y/o pagar a EL BANCO, o a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, gerentes, asesores y agentes por todos cada uno de los daños, perjuicios, multas, sanciones, costas, gastos, cargos, afectaciones, honorarios de abogados y/o cualquier acto o hecho, en los que EL BANCO hubiera incurrido sea por cualquier motivo, razón o índole o vinculado a alguna controversia, procedimiento proceso, inspección regulatoria y/o de cualquier naturaleza. En virtud de ello, EL CLIENTE autoriza de forma expresa e irrevocable a que EL BANCO proceda de forma inmediata a retener, descontar y/o cargar dichas sumas de cualquiera de los productos y/o servicios, pasivos o activos, presentes o futuros, que EL CLIENTE tenga ante EL BANCO.

11.2 Notificación de las Instrucciones

11.2.1 LAS PARTES acuerdan que EL CLIENTE enviará a EL BANCO las Instrucciones exclusivamente por las personas y Correos designados por EL CLIENTE, correspondientes a los representantes o apoderados previamente registrados ante EL BANCO; los mismos que se detallan en el Anexo N° 1 de este Contrato; y que EL CLIENTE declara expresamente que son sus apoderados o representantes debidamente autorizados, liberando a EL BANCO de cualquier responsabilidad respecto al estudio de sus poderes o facultades, no pudiendo solicitar la invalidez o desconocimiento de ninguna de sus Instrucciones, y que en su calidad de representantes o apoderados de EL CLIENTE asumen igualmente todas y cada una de las disposiciones y obligaciones de este Contrato (en adelante, las "Personas Autorizadas").

11.2.2 EL CLIENTE declara que las Instrucciones comunicadas bajo los Correos de las Personas Autorizadas son válidamente emitidas y corresponden a sus operaciones realizadas en virtud del presente Contrato.

11.2.3 Para cualquier tipo de cambio, variación y/o actualización de las Personas Autorizadas indicadas en el numeral 11.2.1. de la presente Cláusula Onceava, EL CLIENTE deberá enviar a EL BANCO una comunicación conforme al formato del Anexo N° 2 de este Contrato con al menos 05 días hábiles de anticipación, adjuntando un nuevo Anexo 1 – Datos de las personas autorizadas, debidamente completado y firmado a satisfacción de EL BANCO, el mismo que reemplazará al anterior Anexo 1 emitido. Para la incorporación de nuevas Personas Autorizadas, estas deberán estar previamente registradas ante EL BANCO conforme a los procesos internos establecidos. Sobre las nuevas Personas Autorizadas, EL CLIENTE reitera y ratifica desde ya las mismas declaraciones señaladas en el numeral 11.2.1. indicado, liberando a EL BANCO de cualquier responsabilidad.

EL CLIENTE declara y reconoce que el ejercicio de las disposiciones reguladas en la presente Cláusula sobre el envío de instrucciones vía correo electrónico constituye únicamente una facilidad adicional brindada a EL CLIENTE en torno al Contrato, de modo que EL BANCO en cualquier oportunidad tiene la expresa facultad de revocar y/o dejar sin efecto unilateralmente lo regulado al respecto en el presente Cláusula y/o alternar la forma originaria de envío físico de Instrucciones (Solicitud de Aperturas de Carta de Crédito de importación y/o Stand by (SBLC), Cartas de Instrucciones de Modificación de Carta de Crédito de Importación y/o Stand by (SBLC), Cartas de Aceptación de Discrepancias y/o las Cartas de Instrucciones de Solicitud de Endoso Anticipado de Carta de Crédito de Importación); desembolso de Financiamientos Comercio Exterior, renovación y/o modificación de Financiamientos Comercio Exterior) establecidas en el Contrato, sea por incumplimiento(s) de EL CLIENTE o sola decisión de EL BANCO; lo que se informará a EL CLIENTE a través de los correos electrónicos señalados; en cuyo caso permanecerá vigente la forma de envío físico establecida en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

12.1 EL CLIENTE presta su conformidad de forma anticipada y expresamente autoriza a EL BANCO para ceder a favor de un tercero su posición contractual o transmitir total o parcialmente cualquier derecho que se derive de este Contrato, así como los derechos y/u obligaciones resultantes de la emisión de las Cartas de Crédito de Importación, emisión de Carta (s) de crédito SBLC y/o desembolso de Financiamiento(s) de Comercio Exterior. Asimismo, EL CLIENTE declara que no será necesario remitir comunicación de fecha cierta para que la cesión o transmisión surta efectos. Este pacto comprende tanto la cesión de derechos como la cesión de la posición contractual.

12.2 El presente Contrato Marco tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de esto, cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Contrato, para lo cual deberá enviar una comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha efectiva de resolución. Esta notificación no impedirá el cumplimiento de las obligaciones asumidas hasta el momento de la misma por las partes, que se regirán por las estipulaciones contenidas en este Contrato. EL BANCO podrá resolver, terminar o suspender la vigencia del presente Contrato, en cualquier momento, y sin necesidad de aviso previo, por disminución de la solvencia de EL CLIENTE, falta de transparencia, prevención del lavado de activos o corrupción, cumplimiento de alguna regulación local o internacional, cambio regulatorio que impacte en las operaciones que regulan el presente contrato, incluyendo la referida a tributos, cambios en el entorno nacional o internacional, entre otros.

12.3 Serán de cargo exclusivo de EL CLIENTE todos los tributos existentes y por crearse que afecten y/o se deriven de las operaciones que se ejecuten bajo este Contrato y/o las Solicitudes, así como los gastos derivados de la celebración y ejecución de este Contrato y/o de las Solicitudes.

12.4 EL CLIENTE señala como su domicilio para los efectos de este Contrato el que figura en este documento, donde se le harán llegar las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar, obligándose a no variar este domicilio durante la vigencia del Contrato, salvo que la variación sea dentro del área urbana de esta misma ciudad y sea comunicada fehacientemente a EL BANCO por escrito.

12.5 EL BANCO señala como su domicilio aquel indicado en la parte introductoria de este Contrato.

12.6 En lo concerniente a la jurisdicción, las partes acuerdan que todas las controversias que pudieran derivarse de este Contrato serán resueltas mediante fallo definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten desde ya en forma incondicional.

No obstante, lo anterior, las partes convienen que EL BANCO, a sola elección podrá recurrir a la vía judicial cuando lo considere conveniente a sus intereses, en cuyo caso, las partes acuerdan someterse a la competencia del Distrito Judicial del Cercado de Lima, quedando en tal caso sin efecto lo establecido en el párrafo anterior.

12.7 Los Créditos que se otorgan en virtud de la Solicitud y en el marco de este Contrato, se rigen por las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios de la Cámara de Comercio Internacional, publicación 600 (UCP 600), a las Reglas Uniformes Relativas a Cartas de Crédito Standby (ISP98), emitidas por la Cámara de Comercio Internacional vigentes a la fecha de emisión y/o las publicaciones que la complementen o reemplacen, así como por la legislación de la República del Perú en lo que fuere aplicable y según lo establecido en este documento.

En todo lo no previsto por el presente Contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Código Civil, la Ley N° 26702, así como toda otra norma que sea pertinente. Asimismo, EL CLIENTE declara aceptar la totalidad de los términos y condiciones del presente Contrato y de haber leído, suscrito y recibido el presente documento al momento de su suscripción.

En señal de conformidad se suscribe el presente documento por duplicado.

Lima, _____ de _____ de 20 _____.

p. EL CLIENTE

Nombre, Razón o Denominación Social: _____

RUC / DNI / CE: _____

Domicilio: _____

Representante (1):

Representante (2):

(Firma) _____

(Firma) _____

Nombre: _____

Nombre: _____

DNI/CE (1): _____

DNI/CE (2): _____

Poderes: Ficha/Partida N°: _____ del

Poderes: Ficha/Partida N°: _____ del

Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral

Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral

de _____

de _____

p. EL BANCO

Representante (1):

Representante (2):

(Firma) _____

(Firma) _____

Nombre: _____

Nombre: _____

DNI/CE (1): _____

DNI/CE (2): _____

Poderes: Ficha/Partida N° 11877589 del Registro

Poderes: Ficha/Partida N° 11877589 del Registro

de Personas Jurídicas de la Of. Registral de Lima

de Personas Jurídicas de la Of. Registral de Lima

ANEXO 1

Persona autorizada 1

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 2

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 3

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 4

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 5

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 6

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 7

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 8

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 9

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 10

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Lima, _____ de _____ de 20 _____.

p. EL CLIENTE

Nombre, Razón o Denominación Social: _____

RUC / DNI / CE: _____

Domicilio: _____

Representante (1):

Representante (2):

(Firma) _____

(Firma) _____

Nombre: _____

Nombre: _____

DNI/CE (1): _____

DNI/CE (2): _____

Poderes: Ficha/Partida N°: _____ del

Poderes: Ficha/Partida N°: _____ del

Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral

Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral

de _____

de _____

p. EL BANCO

Representante (1):

Representante (2):

(Firma) _____

(Firma) _____

Nombre: _____

Nombre: _____

DNI/CE (1): _____

DNI/CE (2): _____

Poderes: Ficha/Partida N° 11877589 del Registro

Poderes: Ficha/Partida N° 11877589 del Registro

de Personas Jurídicas de la Of. Registral de Lima

de Personas Jurídicas de la Of. Registral de Lima

ANEXO 2

MODELO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIO, VARIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS

Lima, _____ de _____ de 20 _____.

Señores
BANCO GNB PERÚ S.A.
 [Dirección] [**],
 Lima
Presente. -

Atención: Cambio, Variación y/o Actualización de las Personas Autorizadas

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes con relación al CONTRATO MARCO REGULATORIO DE COMERCIO EXTERIOR (en adelante, el “CONTRATO”) celebrado entre [*Indicar nombre de EL CLIENTE] y el BANCO GNB PERÚ S.A. con fecha [indicar fecha de celebración del CONTRATO].

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del Contrato, por medio de la presente les informamos el Cambio y/o Variación y/o Actualización de las Personas Autorizadas para efectuar las notificaciones de las “Instrucciones” (que comprenden las comunicaciones definidas así en el Contrato), por lo que el nuevo Anexo 1 de dicho Contrato Marco será según el detalle que se menciona más adelante.

Respecto de las Personas Autorizadas incorporadas y/o cuyos datos se han actualizado, declaramos que estos representantes han sido previamente registrados internamente ante EL BANCO.

ANEXO 1

Persona autorizada 1

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 2

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 3

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 4

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 5

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 6

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 7

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 8

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 9

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 10

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc. Identidad	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Lima, _____ de _____ de 20 _____.

p. EL CLIENTE

Nombre, Razón o Denominación Social: _____

RUC / DNI / CE: _____

Domicilio: _____

Representante (1):

Representante (2):

(Firma) _____

(Firma) _____

Nombre: _____

Nombre: _____

DNI/CE (1): _____

DNI/CE (2): _____

Poderes: Ficha/Partida N°: _____ del

Poderes: Ficha/Partida N°: _____ del

Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral

Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral

de _____

de _____